

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2015-01284-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la entidad EPS Y MEDICINA PREPAGADA S.A., a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar de la demandada, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a EPS Y MEDICINA PREPAGADA S.A., a fin de que informen al despacho en que empresa labora la demandada LILIAN PATRICIA ALMONACID identificada con C.C. 38.461.323, toda vez que en la página web ADRES, la demandada está afiliada al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** lo correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, manifestando que el demandado se declaró en Insolvencia de Persona Natural No comerciante. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1929

RADICACION: 76001-40-03-022-2018-00621-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, se tiene que el abogado conciliador adscrito al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, informa que el demandado JULIAN EDUARDO CASTILLO PRADO presentó solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante (Ley 1564 2012), en virtud de lo anterior, se observa que dentro del presente asunto no surtieron actuaciones posteriores a la fecha indicada por el conciliador 19 de junio de 2019, por lo tanto se tiene agotado y saneado el CONTROL DE LEGALIDAD dentro del proceso que trata la norma en cita.

Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA en contra de JULIAN EDUARDO CASTILLO PRADO de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 del Código General del Proceso, hasta tanto no se aporte el **ACTA DE ADMISIÓN O RECHAZO** del trámite enunciado.

TERCERO.- REQUERIR POR EL TERMINO IMPRORRROGABLE DE TRES (03) DIAS HABILES contados a partir de la notificación de este auto al abogado conciliador ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA adscrita al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, a fin de que aporte al Despacho el **ACTA APERTURA O RECHAZO** de la Solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, del demandado JULIAN EDUARDO CASTILLO PRADO.

CUARTO.- LÍBRESE el correspondiente oficio a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

QUINTO.- Sin lugar a dejar sin efecto las actuaciones posteriores a la fecha de apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO.- Ejecutoriado el presente auto y de no existir más solicitudes pendientes por resolver por parte del despacho, ingrese el expediente a la Letra de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, hasta nueva orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1931

RADICACION: 76001-40-03-010-2003-00985-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>113</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>09 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1932

RADICACION: 76001-40-03-010-2017-00449-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>113</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>09 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1923

RADICACION: 76001-40-03-014-2018-00300-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 017-2016-00047-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en atención al escrito proveniente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI allegando el despacho comisorio No. 001, mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas UGS-436, inmerso en la presente Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No. 001 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, mediante el cual se llevó acabo la diligencia secuestro del vehículo de placas UGS-436, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>113</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>09 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1919

RADICACION: 76001-40-03-024-2013-00240-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>113</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>09 JUL 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1918

RADICACION: 76001-40-03-013-2016-00253-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>113</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>09 JUL 2019</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-003-2016-00803-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE SIN CONSIDERACION a los autos el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, como quiera lo solicitado ya fue resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-1996-09454-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante mediante el cual autoriza a la abogada LUZ STELLA ESCOBAR, para la entrega de oficios y revisión del expediente, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- DENEGAR la autorización que hace el apoderado de la parte actora a otro profesional del derecho para los fines que señalan en el escrito y tampoco se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del decreto 196/71 que permite a los abogados designar como dependientes a estudiantes de derecho o sin tener dicha calidad.

No sobra advertir que al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización del abogado que funge como apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>113</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>09 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2008-00721-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de Julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a CARLOS ANDRES GALLARADO HOYOS, identificada con C.C. Nro. 1.006.323.772 de Cali, con las facultades de actuación restrictivas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 76001-40-03-006-2018-00461-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el escrito secretarial y en atención al despacho comisorio No. 79 sin diligenciar proveniente del **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA de CALI**, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR a los autos el **Despacho Comisorio No. 79 sin diligenciar**, allegado el día 4 de Julio de 2019, toda vez que el apoderado de la parte actora no solicitó la fecha para la realización de dicha actuación, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>113</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>09 JUL 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 760014003-007-2015-00772-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a el oficio No. 07-01546 de fecha 18 de junio de 2019, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio **No. 07-01546** de fecha 18 de junio de 2019 proveniente del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual nos comunica que, **SI** se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes para el proceso con radicación **024-2015-00552**, comunicada mediante oficio **08-1002 del 15/05/2019** en razón de no haber otra pendiente de la misma naturaleza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>113</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>09 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2017-00238-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual la demandada solicita que se requiera a la parte demandante para que aporte una liquidación de lo adeudado a la fecha.

Es menester informarle a la demandada, que son las partes las que tienen la carga procesal de presentar una la liquidación del crédito, a la cual el juzgado da el trámite correspondiente conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NO DAR TRÁMITE a la solicitud realizada por la demandada, en virtud de la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p>	
En Estado No. <u>113</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>09 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
<p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, manifestando que el demandado se declaró en Insolvencia de Persona Natural No comerciante. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1926

RADICACION: 76001-40-03-024-2015-00822-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, se tiene que el abogado conciliador adscrito al centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA informa que el demandado ROLANDO ORTIZ MARIN presentó solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante (Ley 1564 2012), en virtud de lo anterior, se observa que dentro del presente asunto no surtieron actuaciones posteriores a la fecha indicada por el conciliador 18 de junio de 2019, por lo tanto se tiene agotado y saneado el CONTROL DE LEGALIDAD dentro del proceso que trata la norma en cita.

Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO AV VILLAS en contra de ROLANDO ORTIZ MARIN de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 del Código General del Proceso, hasta tanto no se aporte el **ACTA DE ADMISIÓN O RECHAZO** del trámite enunciado.

TERCERO.- REQUERIR POR EL TERMINO IMPRORRROGABLE DE TRES (03) DIAS HABLES contados a partir de la notificación de este auto al abogado conciliador FRANCISCO EMILIO adscrita al CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, a fin de que aporte al Despacho el **ACTA APERTURA O RECHAZO** de la Solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, del demandado ROLANDO ORTIZ MARIN.

CUARTO.- LÍBRESE el correspondiente oficio a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

QUINTO.- Sin lugar a dejar sin efecto las actuaciones posteriores a la fecha de apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO.- Ejecutoriado el presente auto y de no existir más solicitudes pendientes por resolver por parte del despacho, ingrese el expediente a la Letra de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, hasta nueva orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1928

RADICACION: 76001-40-03-013-2015-00726-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>113</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>09 JUL 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 002-2011-00758-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE.

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con escritos de nulidad. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1927
RAD: 09-2014-00621-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con el escrito de nulidad bajo el rubro de ilegal y antijurídico; se rechazará de plano pues los hechos en que se fundamenta corresponden a la defensa que debe ejercerse a través de excepciones de fondo o recurso de reposición en contra el mandamiento de pago; no es procedente darle trámite a nuevas excepciones su pretexto de encasillarlas como Nulidad constitucional, pues allí se vulneraría el debido proceso y afectaría la seguridad jurídica.

En consecuencia el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. **RECONOCER** personería judicial al Dr. Pedro Nel Martínez Pp. , identificado con cédula de ciudadanía No. 14.953.233 y T.P 45.052 del C.S. de la J., en los términos conferidos en el poder por la parte demandada y se le requiere para que aporte el paz y salvo de su antecesor.
2. **TENER** por revocado el poder conferido al Dr. Erasmo Peña Aranda.
3. **RECHAZAR** de plano la nulidad propuesta por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA VANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con fecha programada para remate para el día de hoy y que una vez revisado el certificado de tradición en donde se avizora que está pendiente otro embargo. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1930
RADICADO: 05-2015-01266-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

Una vez revisado el certificado de tradición del vehículo, se observa que obra otra medida de embargo, como quiera que en el mismo no se especifica, la clase de embargo que trata, se procederá a suspender la diligencia de remate.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 04 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 09 JUL 2019 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

20

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a catastro. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE**

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 76001-40-03-034-2015-00785-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el escrito secretarial y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR a la OFICINA ADMINISTRACION MUNICIPAL MARINILLA – ANTIOQUIA, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria **Nro. 018-3204** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia de propiedad de la parte demandada. **LIBRESE** el correspondiente oficio insertado lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>113</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>09 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-009-2013-00503-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-011-2009-00178-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante mediante el cual autoriza a la abogada LUZ STELLA ESCOBAR, para la entrega de oficios y revisión del expediente, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- DENEGAR la autorización que hace el apoderado de la parte actora a otro profesional del derecho para los fines que señalan en el escrito y tampoco se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del decreto 196/71 que permite a los abogados designar como dependientes a estudiantes de derecho o sin tener dicha calidad.

No sobra advertir que al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización del abogado que funge como apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de Julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-010-2009-00102-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada sustituta de la parte demandante renuncia al poder conferido y al no haberse aportado la comunicación enviada al poderdante, la solicitud hecha por la parte actora no podrá ser tenida en cuenta, por lo tanto el Despacho Judicial.

RESUELVE:

UNICO.- NIÉGUESE la renuncia a la sustitución del poder por la apoderada judicial de la parte demandante en virtud de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>113</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>09 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-008-2016-00532-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosará a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 021 mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-875033, inmerso en la presente Litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado **No.021** procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro de los bienes inmuebles con **M.I. 370-875033**, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2018-00275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del BANCO BBVA, dando cumplimiento a la solicitud de medida, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>113</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>09 JUL 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de Julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2010-00002-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada sustituta de la parte demandante, renuncia al poder conferido y al no haberse aportado la comunicación enviada al poderdante, la solicitud hecha por la parte actora no podrá ser tenida en cuenta, por lo tanto el Despacho Judicial.

RESUELVE:

UNICO.- NIÉGUESE la renuncia a la sustitución del poder por la apoderada judicial de la parte demandante en virtud de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p>	
En Estado No. <u>113</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>09 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
<hr/> <p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p>	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-007-2016-00151-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que anteceden, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito, allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual informa que la parte demandada no posee a la fecha inmuebles a su nombre, según consulta hecha a la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1916
RADICADO: 35-2013-00475-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos que le corresponden a los demandados JOSE RICARDO MORERA GOLONDRINO, MARIA EUCARIS MORERA GOLONDRINO y MARIA SHIRLEY MORERA GOLONDRINO del bien inmueble objeto de este proceso.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

1.- AGREGAR los escritos alusivos a la suspensión de la diligencia, publicaciones, al igual que el de los abonos realizados por el demandado a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 15 del mes de OCTUBRE del año 2019 a las 2:00 P.M.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matrícula inmobiliaria No.370-284439 ubicado en la CALLE 52A No.33-04 CASA LOTE 40 MANZANA 32 B/COMUNEROS IV ETAPA LAUREANO GOMEZ

Avaluó comercial correspondiente al valor de **\$105.000.000.00**, derechos que le corresponden a los señores JOSE RICARDO MORERA GOLONDRINO, MARIA EUCARIS MORERA GOLONDRINO y MARIA SHIRLEY MORERA GOLONDRINO \$78.750.000.00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 113 de hoy
09 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**